

AUTO No. 00001

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2019ER135588 de 19 de junio de 2019, el señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con N.I.T. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de evaluación silvicultural de árboles, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 341 de 2018, "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICA, LA CUAL INCLUYE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y/O AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS MISMOS, DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA", ubicados en la calle 167 entre carreras 56 y 58 y calle 169 A entre carreras 55 A Y 56, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio suscrito por EDGAR ORLANDO BALLÉN BUITRAGO en calidad de Representante Legal de CONSORCIO OBRAS VIALES SUBA, dirigido a CONSORCIO CONSERVACIÓN 2018.
2. Concepto Forestal sobre árboles Contrato 341 de 2018, suscrito por la Ingeniera Forestal SHARON HERRERA.

Que, posteriormente y dando alcance al radicado que antecede, a través de radicado 2019ER194272 del 26 de agosto de 2019, el señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA aportó documentación adicional para continuar con el trámite de intervención silvicultural, de los predios ubicados en la calle 167 con carreras 56 y 58; carrera 54 B con calles 119 y 120; carrera 54 B con calles 120 y 121; calle 119 con carrera 54 B y 53 B; carrera 54 B con calle 121 y muro, para el desarrollo del contrato 341 de 2018, el cual tiene por objeto "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABOLA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO LA CUAL INCLUYE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑO Y/O AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS MISMOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA,

AUTO No. 00001

grupos 1 y 2", posteriormente, mediante Radicado No. 2019ER286444 de 10 de diciembre de 2019 adicionó documentación al radicado mencionado.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de remisión de inventario forestal, CTO 341 DE 2018, dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, suscrito DIEGO FONSECA CHÁVEZ en calidad Director de Interventoría Consorcio Conservación 2018.
2. Inventario Forestal Contrato FDL – 341 DE 2018 de CONSORCIO OBRAS VIALES SUBA.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha No. 1.
4. Ficha Técnica de Registro – Ficha No. 2.

Que, el 10 de diciembre de 2019 el señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, allegó Radicado No. 2019ER286435, por medio del cual se dio alcance a los Radicados Nos. 2019ER135588 de 19 de junio de 2019 y 2019ER194272 del 26 de agosto de 2019 y adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.331.500, en calidad de Alcalde Local de Suba, con N.I.T. 899.999.061-9.
2. Inventario Forestal Contrato FDL – 341 DE 2018, CONSORCIO OBRAS VIALES SUBA.
3. Formulario de Recolección de la Información Silvicultural por Individuo – Ficha No. 1, con CÓDIGO DISTRITAL.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha No. 2, con Códigos SIGAU.
5. Comprobante del Recibo de Pago No. 4621749 de 29 de octubre de 2019, por el valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$98.436), por concepto de pago E-08-815 PERMISO TALA, PODA, TRANS.REUBIC ARBOLADOURBANO – EVALUACIÓN a nombre de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con N.I.T. 899.999.061-9.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, por medio de la cual se certifica que la Ingeniera Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.997.053 y con Matrícula Profesional No. 00000 – 18583 AGR desde el 12 de noviembre de 1999, no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

AUTO No. 00001

7. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 51.997.053 de la Ingeniera Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS.
8. Copia de la Tarjeta Profesional No. 18.583 del Ingeniero Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.997.053.
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 17.331.500 del señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, en calidad de Alcalde Local de Suba.
10. Copia de Acta de Posesión No. 004 de 2 de enero de 2018 del señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, en la que toma posesión del cargo de Alcalde Local de Suba.
11. Copia del Decreto No. 802 de 28 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se hace un nombramiento", en el que se hizo el nombramiento del señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO como Alcalde Local de Suba.
12. Copia del Formulario Único Tributario – RUT de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL con N.I.T. 899.999.061-9

Que, por otro lado en atención a las precitadas solicitudes, realizadas por la Alcaldía Local de Suba, para el desarrollo del contrato de obra No. 341 de 2018, "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICA, LA CUAL INCLUYE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y/O AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS MISMOS, DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA", ubicados en la carrera 58 entre calle 128 D y calle 128 B Bis; calle 119 entre carrera 54 B y carrera 53 A; carrera 54 B entre calle 119 y 120; carrera 54 B entre calle 120 y 121 y carrera 54 B entre calle 121, los profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita en los predios objeto de solicitud el día 05 de julio de 2019 y de lo allí encontrado emitieron los Conceptos Técnicos de Manejo Nos. SSFFS-03120 del 24 de febrero de 2020 y SSFFS-03121 del 24 de febrero de 2020, para los individuos arbóreos identificados con numeración: 1, 2, 3, 5 y 6, donde se autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a CODENSA SA ESP, respectivamente, para llevar a cabo la intervención silvicultural de estos árboles por sus condiciones fitosanitarias y conforme las competencias establecidas en el Decreto 531 de 2010 (modificado por el Decreto 383 de 2018, Artículo 9°.

Que, continuando con el trámite, de la evaluación jurídica realizada por parte de esta Subdirección se observó que, por un error involuntario del grupo de expedientes de esta entidad dio apertura a los expedientes Nos. SDA-03-2020-699 y SDA-03-2020-706, siendo lo procedente aperturar un único expediente, dado que se trata del mismo trámite, con sus respectivos radicados de alcance.

Que, por lo anterior mediante **Auto No. 03966 del 6 de noviembre de 2020**, se ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **SDA-03-2020-706** y se incorporó junto con sus anexos al expediente **SDA-03-2020-699**, que corresponde al trámite de carácter permisivo por obra en favor de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con N.I.T. 899.999.061-9, a través del señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, en calidad de Alcalde Local y en ese sentido únicamente será este último el que deberá tenerse en cuenta y al cual deberá hacerse alusión.

AUTO No. 00001

Que, finalmente dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7

AUTO No. 00001

(modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

AUTO No. 00001

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

f. Alcaldías Locales. *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

AUTO No. 00001

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, el artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

AUTO No. 00001

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15º. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AUTO No. 00001

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2019ER135588** de 19 de junio de 2019, **2019ER194272** de 26 de agosto de 2019 y **2019ER286435** de 10 de diciembre de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que NO se allegaron lo siguientes documentos:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para los individuos arbóreos que no fueron objeto de autorización por manejo silvicultural y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, con el N.I.T. 899.999.061-9 representada legalmente por NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.331.500, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 341 de 2018, "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICA, LA CUAL INCLUYE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y/O AJUSTES Y

AUTO No. 00001

COMPLEMENTACIÓN A LOS MISMOS, DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA”, ubicados en la calle 167 entre carreras 56 y 58 y calle 169 A entre carreras 55 A Y 56, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, con N.I.T. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2020-699 (SDA-03-2020-706)**.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Se Informa a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, con N.I.T. 899.999.061-9, representada legalmente por NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.331.500, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del inventario forestal del del contrato de obra No. 341 de 2018, "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICA, LA CUAL INCLUYE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y/O AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS MISMOS, DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA”, ubicados en la calle 167 entre carreras 56 y 58 y

AUTO No. 00001

calle 169 A entre carreras 55 A Y 56, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, con N.I.T. 899.999.061-9, representada legalmente por NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.331.500, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

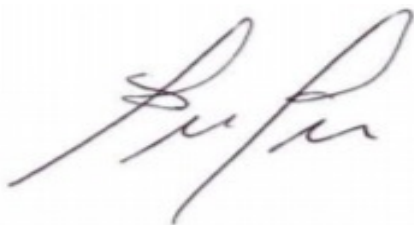
PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, con N.I.T. 899.999.061-9 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2021



ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-699
(SDA-03-2020-706)

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ C.C: 52800071 T.P: N/A

CONTRATO 20201937 DE 2020 FECHA EJECUCION: 10/12/2020

Revisó:

Página 11 de 12

AUTO No. 00001

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CONTRATO
20201460 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

15/12/2020

Aprobó:
Firmó:

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO

C.C: 79596704

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/01/2021